



CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**CANAL 22**", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. **RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. **EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA**, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **EDITORIAL SEXTO PISO, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL C. **DIEGO RAFAEL RABASA SALINAS**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **563**, de fecha **30 de septiembre de 2020**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **32701**.

DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y



que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019; se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TME 901116 GZ8**; y
- e) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR:**



- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **32,317**, de fecha 27 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública Número 173 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección comercio, bajo el número 299311, de fecha 18 de diciembre de 2002;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros; obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero;
- c) Que conforme a la escritura **53,471**, de fecha 8 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría Pública número 173 del entonces Distrito Federal, se hace constar que el **C. Diego Rafael Rabasa Salinas**, es su apoderado general, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, representar y obligar a sus representada, facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha;
- d) Que manifiesta contar con las facultades, autorizaciones, permisos y derechos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato;
- e) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y otorgar a **CANAL 22**, por un tiempo determinado, la autorización de uso de derechos no exclusivos de exhibición para televisión abierta en territorio nacional e internet streaming simulcast de una serie televisiva de ficción, miniserie de 4 episodios, con temática de problemas de la sociedad actual, serie titulada **"EL AGENTE INMOBILIARIO"**, la cual alimentará la señal abierta de **CANAL 22**, e internet;
- f) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **ESP020819GL7**;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o,



en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;

- j) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle América, número 109, Colonia Parque San Andrés Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04040, en la Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la adquisición de una serie televisiva corta, de ficción, basada en alguna obra literaria de escritor contemporáneo con temática de problemas de la sociedad actual.

EL PROVEEDOR otorga a **CANAL 22** la autorización de transmisión no exclusiva para televisión abierta en territorio nacional e internet streaming (simulcast), de 4 (cuatro) episodios de una serie titulada: **"EL AGENTE INMOBILIARIO"**, la cual alimentará la señal abierta de **CANAL 22**, en territorio nacional e internet streaming (simulcast), en lo sucesivo **EL MATERIAL**.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

CANAL 22 se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** con motivo el objeto materia del presente contrato, en términos de la cláusula **PRIMERA** del mismo, la cantidad total de **\$85,950.20 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100)**, con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones que por ley correspondan, siendo un precio fijo desde el inicio del presente contrato hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Dicha cantidad total será pagada en una sola exhibición a la entrega de **EL MATERIAL**, a entera satisfacción de la **Dirección de Programación** de **CANAL 22**, y después de la presentación, revisión y trámite de la factura correspondiente durante la vigencia del contrato.

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva a la **Dirección de Programación**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del Lic. **Eduardo Agustín Nava y Mata**, Director de **Programación**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA.

La vigencia para los derechos de transmisión objeto del presente contrato; será a partir del *1 de noviembre de 2020 al 30 de octubre de 2023, con un máximo de 5 pases.

La entrega de los soportes materiales de **EL MATERIAL** se realizará a más tardar a los 15 (quince) días del inicio de la vigencia del contrato en la **Dirección de Programación**, a entera satisfacción del Lic. Eduardo Nava y Mata, **Directora de Programación de CANAL 22**, ubicada en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), segundo piso, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

CUARTA.

El pago señalado en la cláusula **SEGUNDA** estará sujeto a la revisión y aprobación de **EL MATERIAL** que al efecto realice la **Dirección de Programación de CANAL 22**, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que **EL PROVEEDOR** entregue los soportes materiales de **EL MATERIAL** (entrega que se realizará en las oficinas de la propia **Dirección de Programación de CANAL 22**) conforme a lo descrito en la Cláusula **OCTAVA**; si durante este plazo **CANAL 22** no manifestare ninguna observación, se entenderá que los soportes materiales de **EL MATERIAL** fueron aceptados, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que **CANAL 22** determine que los soportes materiales de **EL MATERIAL** proporcionados por **EL PROVEEDOR** no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.

QUINTA.

A petición y bajo responsabilidad de la **Dirección de Programación** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.



SEXTA. **CANAL 22** podrá insertar toda clase de anuncios comerciales o promocionales institucionales durante la transmisión de **EL MATERIAL**.

SÉPTIMA. **LAS PARTES** convienen en que **CANAL 22** podrá realizar una copia de los soportes materiales de **EL MATERIAL** objeto del presente contrato, a fin de estar en posibilidades de transmitir y retransmitir de forma simultánea el mismo, en los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA. Para el cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan someterse a las siguientes obligaciones específicas:

a) Obligación de **EL PROVEEDOR**:

- I. Entregará **EL MATERIAL** a más tardar a los 15 (quince) días del inicio de la vigencia del contrato, en la **Dirección de Programación**, a entera satisfacción del Lic. **Eduardo Agustín Nava y Mata**, **Director de Programación** de **CANAL 22**, en formato BETACAM SP, SX o Digital, en archivo digital en formato Quicktime, o en el formato que determine y apruebe **CANAL 22**.

b) Obligaciones de **CANAL 22**:

- I. Transmitir o retransmitir **EL MATERIAL** respetando su contenido en forma integral, sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar o demeritar las obras intelectuales y artísticas que constituye **EL MATERIAL** objeto de este contrato; y
- II. Reconocer los créditos autorales y patrimoniales que son titularidad de los autores y de los colaboradores que participaron en la realización de **EL MATERIAL** objeto del presente instrumento.

NOVENA. **CANAL 22** se obliga a utilizar **EL MATERIAL** que reciba de **EL PROVEEDOR** exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado.



DÉCIMA.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

DÉCIMA PRIMERA.

CANAL 22 no podrá de ninguna forma, ni en ningún tiempo, transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente contrato, ni ejercerlos vencida la vigencia del mismo. Asimismo, se obliga a que los soportes materiales de **EL MATERIAL** que se le entreguen no sean utilizados en salas cinematográficas comerciales o no comerciales o video doméstico, o cualquier otra forma distinta al medio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de **EL MATERIAL**, hasta llegar al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de **EL MATERIAL** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA

Este contrato podrá ser modificado en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo



acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

DÉCIMA QUINTA

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando el atraso en la entrega de **EL MATERIAL** sea atribuible a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.



EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de **EL MATERIAL** y de la calidad del mismo, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, según sea el caso.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la **DÉCIMA SÉPTIMA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días



hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** entregare **EL MATERIAL**, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, sin perjuicio de que **CANAL 22** pueda aplicar la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

Se podrá negar la recepción de los soportes materiales de **EL MATERIAL** una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
NOVENA.**

El Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata, Directora de Programación de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de la entrega del material; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar el material, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los contenidos de **EL MATERIAL** que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan en **EL MATERIAL**.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los contenidos, objeto de este contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

VIGÉSIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **EL MATERIAL** contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.

EL PROVEEDOR acepta que, en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan los derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; el Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.



VIGÉSIMA CUARTA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en seis tantos, en la Ciudad de México, el día **9** del mes de **octubre de 2020**.

CANAL 22
TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
EDITORIAL SEXTO PISO, S.A. DE C.V.

C. DIEGO RAFAEL RABASA SALINAS
APODERADO GENERAL

LIC. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA EDITORIAL SEXTO PISO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.